



**COMISION INTERMINISTERIAL  
DE RETRIBUCIONES**

**COMISION EJECUTIVA**

**MINISTERIOS DE LA PRESIDENCIA Y DE  
ECONOMÍA Y HACIENDA**

**III CONVENIO ÚNICO PARA EL PERSONAL  
LABORAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL  
ESTADO.**

Referencia:

**1065/09-L**

Hoja: 1

Expte.: CIR 7/2009 MEH 4818/2009 \* MPR 2944/2009

Con fecha 29 de diciembre, se produjo por parte de las Organizaciones Sindicales capacitadas para ello, la denuncia del II Convenio Único para el personal laboral de la Administración General del Estado.

Constituida la Comisión Negociadora del III Convenio Único y culminado el proceso negociador se ha alcanzado un Acuerdo con fecha 31 de julio de 2009.

El acuerdo alcanzado aprueba el III Convenio Único para el personal laboral de la Administración General del Estado, con el texto y anexos vigentes y con un periodo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2009, así como el estudio e impulso y revisión de determinados aspectos del convenio que deberán ser informados por la CECIR con carácter previo a su aplicación.

Este Acuerdo requiere la aprobación de la CECIR, según dispone el apartado 4.b) del artículo 3 del propio convenio.

Examinada la documentación que se remite, conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009 y de acuerdo con las competencias conferidas por el Real Decreto 469/1987, de 3 de abril, esta Comisión Ejecutiva adopta el siguiente

**ACUERDO**

Primero.- Informar favorablemente el Acuerdo de fecha 31 de julio de 2009, de la Comisión Negociadora, del III Convenio Único.

Segundo.- Aplicar los fondos adicionales e incrementos de masa salarial siguientes:

1. El incremento del 1% de la masa salarial del personal laboral conforme a lo previsto en el artículo 22, apartado Tres, de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009.
2. El 2 % de la masa de complementos de puestos de trabajo y productividad o incentivos a la producción, correspondiente al año 2009.
3. El fondo adicional fijado para el año 2009 en el 0,37% de la masa salarial del personal incluido en el ámbito de aplicación del Convenio Único, a que hace referencia el apartado 3.º del Acuerdo del Grupo de Trabajo de la Mesa General





**COMISION INTERMINISTERIAL  
DE RETRIBUCIONES**

**COMISION EJECUTIVA**

**MINISTERIOS DE LA PRESIDENCIA Y DE  
ECONOMÍA Y HACIENDA**

**III CONVENIO ÚNICO PARA EL PERSONAL  
LABORAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL  
ESTADO.**

Referencia:  
**1065/09-L**

Hoja: 2

de la Administración General del Estado sobre la distribución de los fondos adicionales de los años 2007-2009.

4. El 2 % de la masa de los complementos previstos en las disposiciones Transitorias Décima y Undécima del Convenio Único, pendiente de aplicación en 2008.
5. 1.254.472 € como coste adicional.
6. 90.000 € correspondientes al cierre del acuerdo de prórroga del Convenio 2004

Tercero.- De acuerdo con lo anterior la tabla salarial del III Convenio Único para el año 2009, será la siguiente, con efectos de 1 de enero de dicho año:

<b>GRUPO PROFESIONAL (C. U.)</b>	<b>SALARIO BASE (cuantías mensuales en euros)</b>	<b>TABLA SALARIAL (cuantías anuales en euros incluidas pagas extraordinarias)</b>
1	2.004,00	28.056,00
2	1.658,85	23.223,90
3	1.297,92	18.170,88
4	1.085,37	15.195,18
5	1.026,83	14.375,62

Cuarto.- Estas cuantías sustituyen a las del Anexo XII.1 de la "Resolución de 2 de enero de 2009, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, por la que se dictan instrucciones en relación con las nóminas de los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en los términos de la disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público, y se actualizan para el año 2009 las cuantías de las retribuciones del personal a que se refieren los correspondientes artículos de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para dicho ejercicio".

Quinto.- Los atrasos se liquidan por la diferencia entre la nueva tabla salarial y la aprobada inicialmente, de acuerdo con lo establecido en la propia Instrucción de nóminas sobre devengo de retribuciones.

Sexto.- De los incrementos salariales de 2009 (columna (a) de la tabla siguiente), una parte tiene carácter de incremento general establecido por la Ley de Presupuestos Generales del Estado (columna (b)), mientras que los restantes tienen la condición de incrementos adicionales (columna (c)). Estos incrementos minoran los importes de los complementos personales, absorbiendo del complemento personal de unificación (CPU) según lo previsto en los artículos 73.a, 73.b y 73.b del Convenio Único. En estos





**COMISION INTERMINISTERIAL  
DE RETRIBUCIONES**

COMISION EJECUTIVA

MINISTERIOS DE LA PRESIDENCIA Y DE  
ECONOMÍA Y HACIENDA

III CONVENIO ÚNICO PARA EL PERSONAL  
LABORAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL  
ESTADO.

Referencia:  
**1065/09-L**

Hoja: 3

casos habrá que practicar la deducción de los importes minorados de los complementos personales que se hayan cobrado desde el 1 de enero de 2009.

Grupo profesional	Euros		
	Incremento individual anual Total (a)	Incremento individual anual de carácter general (b)	Incremento individual anual adicional (c)
1	957,32	957,32	
2	862,40	806,48	55,92
3	763,42	627,81	135,61
4	705,04	522,60	182,44
5	375,62	375,62	

Séptimo.- El presente acuerdo cierra los incrementos salariales del Convenio Único para el año 2009.

En enero se actualizaron con el incremento general de retribuciones, tal como prevé el artículo 70.2 del Convenio, el salario base, las pagas extraordinarias, la antigüedad, el complemento personal de antigüedad, el CPU, el valor de las horas extraordinarias y el complemento de residencia.

El pasado 31 de julio, la Comisión Negociadora acordó destinar a la nueva tabla salarial que se aprueba ahora todas las cantidades pendientes de distribución del año 2009 (los puntos 1, 2 y 3 del Acuerdo Primero), así como un remanente pendiente de aplicación en 2008, de los complementos de las disposiciones Transitorias Décima y Undécima del Convenio (punto 4), más las partidas adicionales de los puntos 5 y 6.

Esta distribución, que corresponde a la prevista en el artículo 70.3 del Convenio, agota todos los fondos y cantidades pendientes de aplicación, y los destina a incrementar el salario base y las pagas extraordinarias, manteniendo el importe nominal de los complementos de puesto y de la productividad o incentivos a la producción.

La presente Resolución será notificada a todos los departamentos ministeriales.

Resolución aprobada por la Comisión Ejecutiva de la C.I.R. en su reunión del día **24 SEPTIEMBRE 2009**

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RETRIBUCIONES Y PUESTOS SECRETARIO POR PARTE DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA,

Javier Rueda Vázquez



EL SUBDIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y RETRIBUCIONES SECRETARIO POR PARTE DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA,

José Vicente Nuño Ruiz